

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta a **JAIME JIMENO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.254.652, en el proceso radicado 68001.6000.159.2012.09020.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

1. **JAIME JIMENO LÓPEZ** fue condenado el 8 de abril de 2013 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 94 meses y 15 días de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de porte ilegal de armas de fuego de defensa personal. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, este Despacho le otorgó la libertad condicional mediante auto emanado el 22 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, quedando sometido a un periodo de prueba de 23 meses y 22 días, bajo caución prendaria de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso, signada el 21 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, por lo que se expidió la boleta de libertad número 236 ante el CPAMS GIRÓN en la misma fecha<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Folios 268 a 271

<sup>2</sup> Folio 22

<sup>3</sup> Folio 277

## CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JAIME JIMENO LÓPEZ le fue otorgado el beneficio de la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 21 de diciembre de 2017 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 23 meses y 22 días, plazo que culminó el 14 de diciembre de 2019.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que por la naturaleza del delito no fue condenado en perjuicios.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado JAIME JIMENO LÓPEZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvase la caución prestada por la suma de cien mil pesos (\$100.000) para garantizar el subrogado

de la libertad condicional<sup>4</sup>, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial al juzgado de conocimiento o Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede.

Por último, se torna necesario hacer mención a que por medio de auto proferido el 18 de abril de 2017<sup>5</sup> fue revocada la prisión domiciliaria concedida a JAIME JIMENO LÓPEZ mediante auto adiado 25 de 2016<sup>6</sup>, para cuya materialización realizó el pago de doscientos mil pesos (\$200.000) por concepto de caución prendaria<sup>7</sup>. La decisión revocatoria fue confirmada el 17 de julio de 2017 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de esta ciudad, razón por la que conforme el artículo 66 del Código Penal se dispondrá la pérdida de la caución prendaria prestada como garantía del cumplimiento de las obligaciones adquiridas el 11 de octubre de 2016 cuando suscribió el acta compromisorio para acceder a la prisión domiciliaria, la cual pasará a favor del Estado – Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

### RESUELVE

**PRIMERO:**        **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor del sentenciado JAIME JIMENO LÓPEZ identificado 91.254.652, de la pena de 94 meses y 15 días de prisión, impuesta en la sentencia condenatoria proferida el 8 de abril de 2013 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, con radicado 68001.6000.159.2012.09020.

**SEGUNDO. -**        **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO. -**        **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

**CUARTO. -**        Devuélvase la caución prestada por la suma de cien mil pesos (\$100.000) para garantizar el subrogado de la libertad condicional, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega

---

<sup>4</sup> Folio 276

<sup>5</sup> Folio 201 a 202

<sup>6</sup> Folios 157 a 163

<sup>7</sup> Folio 175

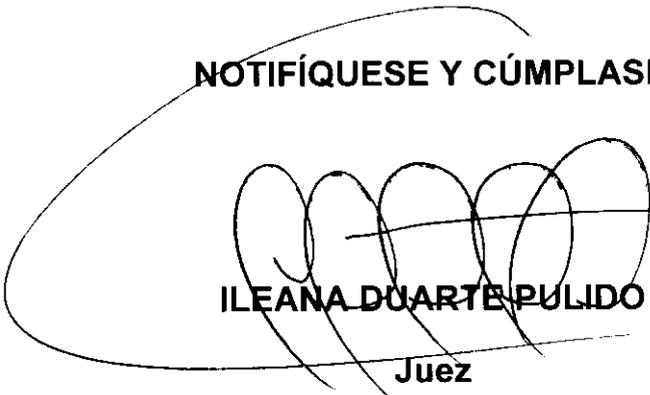
deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial al juzgado de conocimiento o Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede.

**QUINTO. -** ORDENAR la pérdida de la caución prestada por el sentenciado para acceder al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria constituida por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), en favor del Estado – Rama Judicial. Para lo cual deberá convertirse el título a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**SEXTO. -** Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

**SÉPTIMO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**

**Juez**

*Acc*